

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DECRETO

La Ley de 25 de junio de 1935, aprobada por las Cortes, para prevenir y remediar en lo posible el paro forzoso involuntario facultada, en su artículo 12, al Ministro de Trabajo para establecer turnos o reducir jornadas en aquellas industrias en que se justifique la necesidad del despido parcial de obreros por crisis económicas o falta de trabajo.

A este precepto no se le ha dado cauce mediante las oportunas disposiciones reglamentarias, a que se facultaba también al Ministro de Trabajo en virtud del artículo 19 de la Ley referida. Tal vez debido a ello, las Empresas y patronos a los que podía afectar el precepto del artículo 12 han venido despidiendo, con posterioridad a la publicación de la Ley, a los obreros que trabajaban en sus industrias, sin notificarlo al Ministerio de Trabajo, con lo que ha sido imposible el ejercicio de la prerrogativa ministerial.

Tal estado de cosas conviene remediarlo para facilitar el exacto cumplimiento de la Ley votada por las Cortes.

En su virtud y a propuesta del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cuando una Empresa se vea precisada a despedir a obreros por falta de trabajo, lo pondrá en conocimiento del Jurado mixto competente, justificando plenamente las causas que motiven su decisión.

Recibida que sea por el Jurado mixto dicha comunicación, éste podrá practicar, en el término improrrogable de ocho días, las diligencias que estime oportunas, con objeto de investigar la posibilidad de evitar los despidos mediante el establecimiento de turnos de trabajo o re-

ducción de días semanales de labor, emitiendo, dentro del plazo señalado, el informe correspondiente. En caso de que de este informe se derive la imposibilidad de tales medidas, la Empresa podrá proceder al despido proyectado.

Si en el informe del Jurado mixto se declarase la posibilidad de establecer turnos de trabajo o la reducción de días de labor, se dará vista del mismo al interesado, por el término improrrogable de tres días, para que formule las impugnaciones que estime pertinentes.

El informe del Jurado mixto, con las impugnaciones de que hubiese sido objeto, será elevado inmediatamente por dicho organismo al Ministerio de Trabajo, para que éste, oído el Consejo de Trabajo, decida en el plazo máximo de quince días, sobre la autorización que le otorga el artículo 12 de la Ley de 25 de junio de 1935.

Si transcurrido dicho plazo el Ministerio no hubiese resuelto sobre el particular, la Empresa podrá realizar los despidos, sin perjuicio de los derechos que otorgan las disposiciones vigentes a los obreros despedidos:

Dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, Federico Salmón Amorín.

(Gaceta 3 diciembre 1935).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

La Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 8 de los corrientes aclarando ciertas dudas a las Corporaciones municipales sobre la interpretación que debe darse al Decreto de 29 de agosto último, establece que los Ayuntamientos que vinieran percibiendo el recargo de la décima para el paro obrero, según la autorización concedida por

el Decreto de 18 de julio de 1931, procederán a ratificar su acuerdo con arreglo a las formalidades que en el propio Decreto de 29 de agosto se establecen. Es de indudable importancia la Orden promulgada, máxime si se tiene en cuenta que por este Ministerio se dictaron diferentes disposiciones con el fin de regular aquel recargo, y como consecuencia de ellas la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial dió instrucciones concretas y precisas para que la cobranza y administración de la décima se efectuará con perfecta normalidad; entre otras, la Circular de dicho Centro directivo fecha 23 de septiembre de 1932 disponiendo, con carácter general, que «en tanto las Cortes no dispusieran otra cosa en contrario, subsistiría tanto el recargo transitorio sobre la referida contribución como el establecido para remediar la crisis obrera»; y a tenor de tal Circular se venían resolviendo las consultas en el sentido de que mientras los Ayuntamientos no acordaran la supresión de la décima seguiría subsistiendo.

Pero la carencia de datos y el desconocer al propio tiempo si los Municipios que perciben la décima cumplieron con los requisitos exigidos, induce al Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad a obligar a los mismos la ratificación del acuerdo de imposición.

Y al objeto de que exista la debida conexión entre los organismos oficiales que en el repetido recargo intervienen, y con el fin de fijar la unidad de criterio precisa,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Conforme establece el número 1.º de la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 8 de los corrientes, publicada en la *Gaceta* del 9, resolviendo consultas de los Ayuntamientos sobre la interpretación que debe darse al Decreto de 29 de agosto próximo pasado, publicado en la *Gaceta* del 31,

del entonces Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, los Ayuntamientos que actualmente tengan establecido el recargo de una décima de las contribuciones territorial e industrial para atener al remedio del paro obrero, con arreglo a las disposiciones del Decreto de 18 de julio de 1931, convalidado por la ley de 9 de septiembre siguiente, si desearan continuar percibiendo tal recargo en 1936 procederán a ratificar su acuerdo de la utilización del mismo en la forma que determina el mencionado número 1.º de la Orden ministerial antes citada, dando cuenta a este Ministerio de la dicha ratificación y acompañando los datos que el repetido número 1.º expresa.

2.ª Respecto de los Ayuntamientos que, encontrándose en la circunstancia anteriormente expuesta, han de hacer efectiva la décima de recargo para el paro obrero al amparo del Decreto de 18 de julio de 1931, no llevan a cabo la ratificación de su acuerdo de la manera que determina el número 1.º de la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 8 de los corrientes, dentro de un plazo que expira el 15 de diciembre próximo, se entenderá que renuncian a la exacción de tal recargo, debiendo remitir las respectivas Delegaciones de Hacienda certificaciones comprensivas de tal extremo, a fin de que este Ministerio pueda, en su vista, proponer al Consejo de Ministros la elevación de todos los recargos transitorios sobre las contribuciones territorial e industrial en los Municipios antes aludidos que venían disfrutando los beneficios de reducción por tener establecido el tan mentado recargo de la décima para el paro obrero.

Lo que comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 26 de noviembre de 1935.—P. D., Joaquín Payá.—Señores Directores generales de Propiedades y Contribución territorial y Rentas públicas.

(Gaceta 3 diciembre 1935)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Gracias felinas», «Concierto sinfónico», «El perro de Flandes», «El ladrido del fantasma», «El gorro de Villacotorra», «A caza de sustos», «La marcha del tiempo», suprimiendo una escena dedicada a presentar el Club de Fabricantes de Armas Internacional y otra que se refiere a las últimas maniobras de la escuadra americana dedicadas a la conversación telefónica con el Secretario de la Legación del Japón, y «Los últimos días de Pompeya», de la casa Radio Films; «La marca del vampiro», «Mares de China», «La fugitiva», «La voz que acusa», «Querido huésped», «Noche estelar en Cocometherove», «El reloj de mi abuelito», «Dos fusileros sin bala», «Ana Karenina» y «El pariente que reviente», de la casa Metro Golwynd Mayer; «El vagabundo millonario», «Un viaje a la luna», «Abisinia», de la casa Castilla-Films, suprimiendo las escenas siguientes: la circuncisión realizada a un niño de corta edad, entierro de un ajusticiado en presencia de su familia, la lepra entre las tribus, tatuaje de los niños realizado con una hoja de afeitar, escenas y comentarios en que las mujeres de Abisinia tienen derecho a un marido y cuatro amantes, la Somalia francesa y barrio de las prostitutas, y «Aventura oriental», de la misma casa; «Zorro listo», «El país de las aves», «Compañeros de viaje», «Noticiero Fox núm. 48, volumen 7.º», suprimiendo una escena en que aparece un prisionero hecho por los abisinios trabajando en un garaje de Addis Abeba, «La reina subterránea» y «El banquero millonario», de la casa Hispano Fox Films; «Noches blancas de San Petersburgo» y «El secreto de Ana María», de la casa S. Huguet; «Eclair Journal, núm. 47», «Revista femenina, núm. 104» y «Pathe Journal, núm. 111», de la casa Cine Educativo; «Avemaría de Gounod» y «Un mueble maravilloso», de la casa Exclusivas Diana; «Sucesos sensacionales», suprimiendo las escenas que se refieren a las huelgas revolucionarias de Nueva York, Cuba y China, y «La zorra y el conejo», de la casa Hispano American Films; «Rataplán», de la casa Cifesa; «Baronesa Osikos», de la casa Ernesto González; «Francia Actualidades, núm. 9», suprimiendo todo lo que se refiere a la República Turca y de la URRS con los desfiles de mujeres y militares en la Plaza Roja de Moscov, de la casa E. Viñals; «Revista Paramount, núm. 9212», suprimiendo todo lo que se refiere a la revolución rusa y desfile de tropas ante Stalin, de la casa Para-

mount Films; «Stradivarius», de la casa Ufilms; «Actualidades Ufa número 63», de la casa Alianza Cinematográfica Española, y «La llamada de la selva», de la casa Artistas Asociados.»

Lo que se hace público para conocimiento de las empresas dedicadas a espectáculos cinematográficos en la provincia.

Burgos 7 de diciembre de 1931.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático, en el ganado existente en el término municipal de Santa Cruz de Juarros, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el poblado de Cabañas, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta el poblado de Cabañas de Juarros y Matalindo y zona de inmunización 500 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 9 de diciembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me envía la siguiente

«Orden circular. El problema de la represión de la pornografía en sus diversas manifestaciones, y muy particularmente el creado por la enorme difusión clandestina de libros, folletos, fotografías y grabados de tipo francamente inmoral y obsceno, que tanto estrago producen en la juventud, influyendo de modo decisivo y ostensible en la degeneración física de la raza y en la deformación moral de los individuos, ha preocupado siempre y preocupa en la actualidad a los Gobiernos de todos los países que promovieron la firma de convenios internacionales para hacer más eficaz la lucha contra el grave mal originado por la producción y la literatura pornográficas.

No han omitido los Gobiernos españoles su activo concurso a la expresada labor de prevención y saneamiento moral, prestando su adhesión a los acuerdos de carácter internacional y excitando el celo de las Autoridades del Estado y sus Agentes en la lucha contra la pornografía, dentro de los cauces señalados por nuestras leyes posi-

vas; continuamente se imponen multas por los titulares de la Autoridad gubernativa a quienes con ocasión de aquellas ilícitas actividades incurren en faltas contra la moral y la decencia públicas y se colocan a disposición de la judicial a las personas que por la misma causa, apareciendo como autores, editores o simplemente propagandistas o vendedores de tales obras, pueden considerarse incurso en alguna de las figuras de delito definidas en las vigentes leyes penales.

Pero ello no es obstáculo, dada la importancia social del caso que motiva la presente disposición y teniendo en cuenta el resultado insuficiente o poco eficaz que a veces acompaña y sigue a las medidas adoptadas contra la pornografía, para que, una vez más, se excite el celo de las Autoridades gubernativas y de sus representantes de todos los órdenes en la persecución de aquella perniciosa especie de inmoralidad y del lucro punible que la impulsa.

En atención a lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Director general de Seguridad en Madrid, los Gobernadores generales y civiles y los Delegados del Gobierno en todas las circunscripciones regionales, provinciales y locales del territorio nacional, adoptarán las medidas que estimen más oportunas y cursarán a los dependientes de su Autoridad, de cualquier clase que fueren, las órdenes que juzguen de mayor eficacia para impedir, tanto en puertos y fronteras, como dentro y fuera de las poblaciones, la entrada, impresión y circulación de toda clase de lecturas, fotografías y grabados obscenos, aunque se encubran bajo la forma de manifestaciones aisladas del arte, de colecciones artísticas o de exposición científica de temas sexuales.

2.º Los Agentes de la Autoridad intensificarán la vigilancia, con el máximo celo, en la vía pública y sobre librerías, kioscos, puestos fijos y ambulantes de venta de periódicos e impresos en general, establecimientos públicos de toda clase, de esparcimientos y recreo, estaciones de ferrocarril y líneas de transporte, a fin de impedir la circulación y venta de producciones pornográficas, procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren aquéllas y ocupando los ejemplares hallados.

3.º Tanto los presuntos culpables, como los ejemplares intervenidos, serán puestos a disposición de la Autoridad judicial competente, sin perjuicio de las sanciones que las gubernativas antes mencionadas impongan a los infractores con arreglo al artículo 22 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882 y demás disposiciones aplicables, cuando se les imputen y prueben hechos

gubernativamente sancionables y no constitutivos de delito».

Y al hacer públicas estas disposiciones por medio de este periódico oficial, espero del reconocido celo de los Agentes de la Policía gubernativa, Guardia civil, Alcaldes y demás autoridades que de la mía dependan, que cuidarán de su riguroso cumplimiento, persiguiendo la circulación y venta de esas publicaciones que constituyen una verdadera lacra social para los pueblos y formulándome las oportunas denuncias, para sancionar severamente a los que infrinjan lo que se dispone en la presente circular.

Burgos 11 de diciembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Esta Corporación, en sesión de 9 del actual, acordó señalar el día 24 del corriente, a la hora de las doce, para la celebración de la segunda subasta de contratación de 197.000 kilogramos de harina, al precio de 0'62 pesetas kilo, con destino a la elaboración de pan para el consumo de los acogidos en los distintos Establecimientos de Beneficencia, durante el año 1936.

En dicha subasta regirá el mismo pliego de condiciones económico-administrativas que sirvió para la anterior, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 266, correspondiente al día 15 de noviembre último, debiendo presentarse los pliegos de proposición en las oficinas de la Secretaría de la Corporación, todos los días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, hasta el anterior al de la celebración del remate, durante las horas de nueve y treinta a las trece.

Burgos 10 de diciembre de 1935.
=El Presidente, Manuel Ruera.=
P. A. de la C. G.=El Secretario, Amancio Ortega.

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL

Circular.

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos morosos que hayan desatendido el requerimiento que se les hizo para que voluntariamente se pusieran al corriente en el pago de sus obligaciones sanitarias para con la Mancomunidad, correspondientes al tercer trimestre, dentro del mes de noviembre próximo pasado, que haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 63 del Reglamento económico administrativo de 14 de junio del corriente año, he nombrado los comisionados especiales que, de conformidad con las instrucciones consignadas en el referido artículo y siguientes, practiquen las oportunas investigaciones y hagan efecti-

vas las cantidades que aun no han tenido ingreso en la Caja de la Mancomunidad.

Burgos 9 de diciembre de 1935.
=El Delegado de Hacienda, Presidente, Leopoldo Velasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Santiago Martínez (Uipiano), de 31 años, hijo de Uipiano y Dionisia, natural y vecino de Castrojeriz, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en la causa número 73 de 1933, sobre estafa, comparecerá en el término de quinto día ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Citación

Gómez Isaac (Tomás), de 28 años de edad, hijo de Feliciano y de Orosia, soltero, marmolista, natural de Cariñena, vecino de Zaragoza, calle Escudero, número 5, planta baja, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, y recibirle declaración indagatoria, dictado en la causa número 104 de 1935, seguida contra el mismo sobre hurto, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villadiego.

D. Alipio Arroyo Humado, Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario con licencia,

Por la presente y como comprendidos en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a los procesados Francisco María Adelaido Castañeira, de 22 años de edad, soltero, hijo de padre desconocido y de María, natural de Santa María de Fermentans, vecino de Portugal, jornalero, y Avelino Gómez, de 31 años, hijo de Avelino y Teresa, natural y vecino de Portugal, soltero, jornalero, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a ser reducidos a prisión, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 23 de 1935, por el delito de uso de certificación falsa.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares y agentes de policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de dichos procesados, y, caso de ser habidos, sean puestos a mi disposición.

Dado en Villadiego a 3 de diciem-

bre de 1935.—Alipio Arroyo.—El Secretario judicial, Higinio González.

Villarcayo.

D. Justo Martín Conde, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hace público: que en este Juzgado y bajo el número 134 del año actual, se instruye sumario por el hecho de que sobre las nueve y media a diez de la mañana del día 2 de noviembre próximo pasado, y entre los kilómetros 24 y 25 de la carretera que de Berberana conduce a la de Cereceda a Laredo, el vecino de Barriga, Miguel Oseguera Velasco, de 27 años de edad, fué atropelado, sufriendo lesiones de pronóstico reservado, por una camioneta pequeña, color azul oscuro, tipo Ford, aunque no es de esta marca, con tableros altos, cuyo dueño, se cree, se llama Paco, no se sabe si es de Selaya, Ampuero o la Vega de Pas, pero si de la «Montaña», la cual camioneta, cuya matrícula y número se ignora, hace viajes con ganado desde la Montaña a Logroño; en cuyo procedimiento y por resolución de este día se ha acordado publicar el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de las provincias Santander y Burgos, por medio del cual se cita a la persona, y acompañantes suyos que iba conduciendo referida camioneta en el día, ocasión y lugar de autos, para que, dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción para prestar la oportuna declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que, si así no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial practiquen gestiones encaminadas a averiguar quién sea la persona que conducía referida camioneta en la ocasión de autos así como los que le acompañaban, e igualmente quién sea el dueño de dicho vehículo y matrícula y número del mismo, y caso satisfactorio lo ponga en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Villarcayo a 5 de noviembre de 1935.—El Juez, Justo Martín Conde.—El Secretario, Agustín Sáez.

Requisitoria.

Mata Calzada (Pedro Luis), hijo de Isidoro y Casilda, natural de Cereceda, Ayuntamiento de Oña, provincia de Burgos, distrito militar de la sexta División, nació en 12 de junio de 1914, de oficio religioso, señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Cereceda, y a quien se persigue por la falta grave de deserción por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados a

partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor, Capitán Ayudante del 12 Regimiento de Artillería ligera de guarnición en Logroño, D. Cesáreo Martín Alonso, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Logroño 3 de diciembre de 1935.
=El Capitán Juez instructor, Cesáreo Martín Alonso.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de la misma,

Certifico: Que por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, a nombre de D.ª Teodora Barriuso de María, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, sobre revocación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, que niega al recurrente aprovechamientos forestales; habiéndose acordado por el Tribunal se publique el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga debido cumplimiento, expido el presente que firmo en Burgos a 2 de diciembre de 1935.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Nombramientos de Maestros y Maestras interinos y sustitutos acordados en el día de hoy por la Junta de Autoridades de Primera Enseñanza de esta provincia, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto y Orden ministerial de 20 de diciembre de 1934, *Gacetas* del 22 y 28 del mismo.

Núm. 42. Julián Fernández Marquinez, se le adjudica la Escuela de Villasur de Herreros, que quedó vacante en 25 octubre 1935, segundo nombramiento, Decreto de 20 diciembre 1934.

209. José Manuel Sánchez Egido, la de Grandival, en 1 noviembre 1935, idem, Orden de 29 abril de 1935 (*Gaceta* del 30).

43. Faustino Fernández Martín, la de Guadilla de Villamar, en 17 noviembre 1935, idem, Decreto 20 diciembre 1934.

Burgos 5 de diciembre de 1935.
=El Director de la Escuela Normal, Fernando Hernando.—El Inspector Jefe de Primera Enseñanza, Julio Saldaña.—El Jefe de la Sección Administrativa, Paulino Saldaña.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Se ruego a los Ayuntamientos de este partido judicial se pongan al corriente en el pago de sus cuotas por el presupuesto de Administración de Justicia, dentro del corriente año, pues de lo contrario se expedirán las certificaciones de apremio para su cobro por la vía ejecutiva con el correspondiente recargo del 5 por 100.

Aranda de Duero 7 de diciembre de 1935.—El Alcalde accidental, Fermín Arroyo.

Alcaldía de Santibáñez del Val.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1935, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Santibáñez del Val 27 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Teodoro Sanz.

Alcaldía de Villasur de Herreros.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1936 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Villasur de Herreros 7 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Gregorio A. López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Terradillos de Esgueva, Pinilla de los Moros, Pinilla de los Barruecos.

Quemada.
Vilovelva de Esgueva.
La Aguilera.
Orbaneja del Castillo.

Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea.

Formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este pueblo, correspondiente al próximo año de 1936, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes; transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación de ninguna clase.

Alfoz de Santa Gadea 4 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Francisco Fernández del Solar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fresno de Río Tirón.
Junta de Traslaloma.

Alcaldía de Villanueva de Odra.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1935; se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquella las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villanueva de Odra 4 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Crisógono Cibrián.

Alcaldía de Pino de Bureba.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Pino de Bureba 7 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Casimiro Martínez.

Alcaldía de Los Balbases.

Formado el padrón de edificios y solares de este término para el año de 1936, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Los Balbases 19 de noviembre de 1935.—El Alcalde, M. Muñoz.

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial del catastro el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal, para el año 1936, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Los Balbases 6 de diciembre de 1935.—El Alcalde, M. Muñoz.

Alcaldía de Quintanadueñas.

Formado el padrón de vehículos de tracción mecánica de este distrito municipal para el año de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Quintanadueñas 21 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Eduardo Calleja.

Alcaldía de Santa María del Campo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1936, aprobado con esta

fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Santa María del Campo 4 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Luis Terradillos.

Alcaldía de Tórtoles de Esgueva.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio semestral de 1926 y de los años de 1927, 1928, 1929 y 1930, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Tórtoles de Esgueva 7 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Angel Ruiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de mencionado pueblo, respecto de la de los ejercicios de 1924, 1925, 1925-26 y 1934.

Alcaldía de Monasterio de Rodilla.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1936, y ratificadas las ordenanzas para la exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y el arbitrio sobre las carnes frescas y saladas, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Monasterio de Rodilla 3 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Marcial Asenjo.

Alcaldía de Barrio de Muñó.

La cobranza del cuarto trimestre de las utilidades y pastos tendrá lugar en esta villa el día 12 del

actual mes, de diez de la mañana a las tres de su tarde, por el Recaudador municipal.

Lo que se hace saber a los contribuyentes por dichos conceptos para que efectúen los pagos. Pasado dicho día pueden hacerlo sin recargos desde el 1.º de enero al 20 del mismo del año 1936, en el domicilio del Recaudador D. Vicente Puente, en Santa María del Campo, pues pasado dicho plazo incurrirán en los apremios legales.

Barrio de Muñó 9 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Balbino Palacios.

Alcaldía de Junta de San Martín de Losa.

Propuestas por la Comisión de Hacienda las transferencias dentro del presupuesto ordinario del ejercicio corriente, según el expediente de su revisión, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, en cumplimiento del Reglamento de Hacienda municipal.

Junta de San Martín de Losa 27 de noviembre de 1935.—El Alcalde, P. I. Luis Pérez.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Resolución de HeneBoenola por Real orden de 3 de diciembre de 1930.

IMPOSICIONES

En libreta al . . . 2'50 por 100.
A seis meses al 3'00 por 100
A un año al . . . 3'50 por 100

4

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

4

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

4—8